



REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los lineamientos especiales y generales sobre la prestación del Servicio Social Universitario por los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de conformidad con La Constitución Política de Panamá del año 1972 en su Artículo 301, la Ley Orgánica número 4 del 16 de enero de 2006, en el numeral 6 del artículo 57 y el Capítulo VIII Extensión, Sección A Servicio Social así como en el artículo 373, numeral 6 del Estatuto Universitario. Salvo lo considerado en el Artículo 354 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2. Se define el Servicio Social Universitario como la labor de extensión disciplinaria e interdisciplinaria realizada por la Universidad Autónoma de Chiriquí, como función de extensión, por medio de sus estudiantes y los profesores e investigadores regulares y especiales según el Artículo 247, numeral 2 del Estatuto Universitario a través de la presentación de un anteproyecto que será validado como proyecto para su ejecución, de acuerdo con la carrera que cursan los discentes, en vinculación dinámica y crítica con la sociedad.

ARTÍCULO 3. El Servicio Social Universitario tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar la participación de los estudiantes en la solución de los problemas nacionales prioritarios.
- Propiciar en los estudiantes el desarrollo de una conciencia de responsabilidad social.
- Promover en los estudiantes actividades reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.
- Contribuir a la formación integral y a la capacitación profesional de los estudiantes.
- Promover y estimular la participación activa de los estudiantes, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos adquiridos para beneficio de los distintos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 4. Se crea la Comisión General Permanente de Servicio Social Universitario, integrada por el Vicerrector(a) de Extensión quien la preside o quien este designe, por los Presidentes del Servicio Social Universitario de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria, designado por el Decano (a), Director (a) del Centro Regional y por cada Coordinador (a) de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones de la Comisión General de Servicio Social Universitario:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones, políticas, visión y misión del Servicio Social Universitario, en concordancia con el plan estratégico de la Universidad.
- Fomentar y asesorar el planeamiento y desarrollo de proyectos de Servicio Social Universitario con las unidades académicas.



- c. Revisar y aprobar el plan operativo anual del Servicio Social Universitario de cada unidad académica.
- d. Definir y diseñar los instrumentos necesarios para el cumplimiento del Servicio Social Universitario.
- e. Evaluar los Anteproyectos de Servicio Social Universitario, tan pronto sean remitidos aprobados por la Comisión Permanente de las unidades académicas involucradas, y aprobarlos cuando cumplen los requisitos establecidos en el reglamento de Servicio Social Universitario.
- f. Estimular la participación de la comunidad universitaria en los proyectos de Servicio Social Universitario a través de seminarios, talleres, exposiciones, conferencias, foros y otros.
- g. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento de la Comisión General permanente de Servicio Social Universitario de la Vicerrectoría de Extensión, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad.
- h. Presentar a las autoridades informe anual del trabajo realizado.
- i. Hacer constancia de la labor del docente eventual en la Dirección de Proyectos de Servicio Social. En coordinación con la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General para la obtención de la certificación del medio punto.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Servicio Social Universitario es una unidad técnico administrativa, insertada en la estructura administrativa de la Vicerrectoría de Extensión, que garantiza y facilita el funcionamiento del servicio social en toda la Universidad. Proporciona apoyo técnico, logístico y administrativo a la Comisión General y Coordinaciones permanentes de unidad académica, y al desarrollo de anteproyectos y proyectos emanados de las unidades académicas de acuerdo a los intereses de los estudiantes y docentes directores de proyectos.

ARTÍCULO 7. Cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria designará la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario (CPSSU), integrados por 5 profesores regulares quienes coordinarán el desarrollo de Servicio Social Universitario en su unidad académica y en Conjunto con la Dirección de Servicio Social Universitario aprobarán los anteproyectos para ser transformado a proyecto para su ejecución.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la Coordinación Permanente de Servicio Social:

- a. Organizar el Seminario de Inducción de Servicio Social Universitario.
- b. Coordinar con los estudiantes y docentes directores el desarrollo de los anteproyectos y proyectos de Servicio Social Universitario.
- c. Revisar y aprobar el plan operativo anual de los programas que serán desarrollados como Servicio Social Universitario en su unidad académica.
- d. Recibir, conocer y discutir los anteproyectos, para su aprobación.
- e. Dejar constancia firmada de la evaluación y recomendaciones para la aprobación del Anteproyecto, y encomendar al presidente que lo presente a la Comisión General de Servicio Social Universitario para su aprobación como proyecto para ejecutar.

ARTÍCULO 9. Los Departamentos y Escuelas coordinarán con el Presidente de la Coordinación Permanente del Servicio Social Universitario de cada unidad académica, para que se logre implementar el servicio social como requisito de egreso de los estudiantes.

ARTÍCULO 10. El expediente de los estudiantes de Servicio Social Universitario que reposará en la unidad académica y contendrá la siguiente información:

- a. Copia del recibo de matrícula vigente,
- b. Copia de cédula,
- c. Constancia de validación de asistencia a las cuatro (4) horas de jornada de inducción, expedida por el presidente de la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11. El Servicio Social Universitario se desarrollará en una sola actividad académica que puede ser (interno o externo) y que integra la presentación del anteproyecto y el desarrollo del proyecto de manera presencial o virtual tomando en cuenta la estructura del anteproyecto, el interés de los docentes directores o de los intereses de los estudiantes.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes brindarán el servicio social universitario participando en la formulación y estructuración de los anteproyectos y en la ejecución y presentación de informes del desarrollo de los proyectos.

ARTÍCULO 13. Los anteproyectos serán presentados ante la Coordinación Permanente de la Unidad Académica, de acuerdo a los intereses de los estudiantes y docentes directores del Servicio Social, el cual será aprobado por medio de un código a proyecto por la Vicerrectoría de Extensión.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes brindarán el servicio social en beneficio de la institución, de las comunidades e instituciones públicas o privadas, dentro o fuera del área geográfica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 15. El Servicio Social Universitario se desarrollará a partir de la formulación, estructuración y presentación de anteproyectos seguido de la aprobación y ejecución de los mismos como proyectos para el beneficio de las instituciones, organizaciones y comunidades que participarán en la implementación; así como también, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO III

LOS PROFESORES PARTICIPANTES Y LOS PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16. En coordinación los departamentos académicos con las Escuelas en cada Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria a través de sus docentes y estudiantes debidamente matriculados, propondrán a la coordinación permanente de servicio social de cada unidad académica el o los anteproyectos de servicio social para su revisión y aprobación como futuros proyectos, para su implementación.

ARTÍCULO 17. Los anteproyectos que se presenten a la coordinación de servicio social de cada unidad académica deberán incluir justificación, objetivos, cronograma de actividades, nombre del profesor responsable, nombre, número de cédula, número de recibos de matrícula de los estudiantes participantes y presupuesto del anteproyecto e indicadores.

ARTÍCULO 18. Los anteproyectos tendrán entre 5 a 20 estudiantes, salvo aquellos que en su justificación y objetivos tengan la oportunidad de acoger menos de 5 o hasta 30 estudiantes. El anteproyecto será presentado a la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica con nota firmada por el director y los estudiantes participantes, solicitando la revisión y validación del mismo.

ARTÍCULO 19. Los anteproyectos serán enviados al Decano o Director de Centro o Coordinación de Extensiones Universitarias por medio de una constancia que especifica la revisión y validación de la coordinación, quienes solicitarán con nota membretada a la Vicerrectoría de Extensión la validación

Reglamento de Servicio Social Universitario

Modificado en el Consejo Académico No. 5-2021

Sesión extraordinaria virtual del 19 de mayo de 2021

Página 3

del anteproyecto para ser implementado como proyecto. La devolución a la unidad académica del anteproyecto validado como proyecto seguirán los mismos trámites a través de nota.

ARTÍCULO 20. Cada anteproyecto contará con un profesor regular y en caso excepcional por un profesor eventual que dirigirá la actividad de Servicio Social Universitario, designado por el Director del Departamento en coordinación con el director de escuela de cada Facultad, en el caso de los Centro Regionales y Extensiones Universitarias el coordinador de escuela.

ARTÍCULO 21. El profesor Regular o profesor eventual será designado para dirigir Servicio Social Universitario por el Coordinador de Escuela correspondiente y ratificado por el Director de Centro regional o Coordinador de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 22. El director del anteproyecto y encargado de la ejecución de los proyectos ha de ser un profesor regular de acuerdo a lo que indica el Artículo 246 Numeral 5 del Estatuto Universitario en sus últimas líneas.

ARTÍCULO 23. En el caso de aquellas unidades académicas que no cuenten con profesores regulares, podrán ser designados como directores de anteproyectos, profesores eventuales.

ARTÍCULO 24. El profesor director de un proyecto de Servicio Social Universitario en cada unidad académica aplicará sus conocimientos disciplinarios: tutoriando, asesorando, orientando y acompañando (TAOA) desde el inicio del anteproyecto hasta el logro de la ejecución del proyecto y presentación del informe final de la implementación.

ARTÍCULO 25. Las Facultades, los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, a través de los Directores de Departamento y/o Coordinadores de Escuelas garantizarán la participación de los profesores regulares para que atiendan a los estudiantes en sus intereses para cumplir con el deber de prestar servicio social obligatorio, atendiendo a las disposiciones del Estatuto Universitario en su Artículo 246, Numeral 5, en su última línea y en la Ley 4, Artículo 51, Numeral 5

ARTÍCULO 26. Los profesores eventuales en su dedicación de tiempo parcial, tiempo medio y tiempo completo, participarán de manera voluntaria en los anteproyectos y proyectos de Servicio Social Universitario, en calidad de directores y/o colaboradores. Se les otorgará medio punto en la carrera docente, por cada proyecto finalizado, hasta alcanzar una totalidad máxima de cinco (5) puntos, a través de una constancia emitida por la Vicerrectoría de Extensión que, valida su participación en los anteproyectos y proyectos, y certificado por la secretaria general.

ARTÍCULO 27. Los administrativos (as) que colaboren con proyectos del Servicio Social Universitario recibirán los incentivos que indique el Reglamento de Carrera Administrativa, por cada proyecto finalizado.

ARTÍCULO 28. El tiempo dispuesto por el docente como Coordinador y como miembro de la comisión permanente de Extensión de la unidad académica para hacer reuniones, para evaluar, supervisar, orientar, asesorar y darle seguimiento al debido proceso de los aspectos que exigen la puntual entrega de resultados de cada anteproyecto o proyecto terminado a los extensionistas, en sus efectos se han de considerar anualmente como un trabajo de extensión de servicio social.

La Vicerrectoría de Extensión emitirá a través de una constancia validando las acciones del Coordinador y de los miembros de la Comisión Permanente, la cual dará constancia de la labor de su función cumplida, notas que serán enviadas a las unidades académicas y docentes coordinadores y miembros de la comisión para su archivo en sus expedientes para futuras evaluaciones.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones del director del anteproyecto o proyecto o trabajo de servicio social universitario:

Obligaciones:

- a. Informar e involucrar a los participantes en los detalles del anteproyecto y proyecto de Servicio Social Universitario.
- b. Supervisar, tutoriar, asesorar, orientar y acompañar el buen desarrollo y estricto cumplimiento del trabajo de Servicio Social Universitario.
- c. Mantener una coordinación permanente con los estudiantes participantes y colaboradores de los anteproyectos y proyectos de Servicio Social Universitario.
- d. Participar activamente en conjunto con los estudiantes para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Servicio Social Universitario
- e. Presentar ante la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica informes y actas finales del proyecto.
- f. Gestionar la participación efectiva de los estudiantes, colaboradores y representantes de la comunidad que el proyecto necesite.
- g. Participar activamente en las reuniones que convoque la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica.
- h. Presentar ante la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica el informe y acta final del proyecto de Servicio Social Universitario.
- i. Atender cualquier obligación derivada del cumplimiento del presente reglamento o de disposiciones de la Comisión General de Servicio Social Universitario.
- j. Incluir en el informe final, el inventario actualizado de los activos adquiridos como resultado de la ejecución del proyecto.
- k. Corroborar mediante su firma, el cumplimiento de las horas laboradas en el registro de estudiante, documento que debe ser enviado a la Coordinación Permanente de la Unidad Académica
- l. Los colaboradores son aquellas personas que por sus conocimientos o experiencia brindan asesoría profesional o técnica en la formulación, estructuración de los anteproyectos y ejecución del proyecto. Las funciones de los colaboradores son:
 - Trabajar con el equipo de docentes y estudiantes en una comunidad institucional o geográfica.
 - Velar por la buena marcha de los anteproyectos y proyectos por medio de los mecanismos que el mismo equipo acuerda.
 - Compartir información periódicamente con el director y los estudiantes sobre aspectos relevantes que ayuden al avance positivo del anteproyecto o proyecto.
- m. También serán considerados colaboradores aquellos docentes especialistas que se requieren en algunas actividades específicas del anteproyecto o ejecución del proyecto

ARTÍCULO 30. El director y los colaboradores que culminen satisfactoriamente un proyecto, podrán solicitar una constancia de su labor al Decano, Director de Centro o Extensión por conducto de la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica previa presentación de informe, la cual será validada por la Vicerrectoría de Extensión.

CAPÍTULO IV.

LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 31. Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí deberán prestar Servicio Social Universitario obligatorio. Este servicio no sustituye el Trabajo de Graduación, ni la práctica profesional, ni cualquier otra opción incluida en los planes de estudio de toda Licenciatura.

ARTÍCULO 32. Para participar en el Servicio Social Universitario, el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a- Estar debidamente matriculado en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- b- Realizar el Servicio Social Universitario presentando un anteproyecto que será validado como proyecto o trabajo de servicio social universitario, por un total de (100) horas, como mínimo.

ARTÍCULO 33. El período de tiempo utilizado para la inducción al estudiante, la estructuración, presentación del anteproyecto y su aprobación por la Vicerrectoría de Extensión, corresponderá al 25% del total de las horas.

El resto, el 75% se ajustarán al desarrollo del proyecto como tal: cumplimiento y puntualidad del participante en el trabajo en equipo y en la obtención y presentación del informe final cumpliendo los protocolos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 34. El estudiante aportará elementos teóricos y prácticos necesarios para el buen desarrollo del anteproyecto y proyecto, así como aportaciones económicas que pueda generar el anteproyecto o proyecto.

ARTÍCULO 35. Al iniciar el anteproyecto, el estudiante deberá aportar certificación de créditos académicos donde cuente con un índice no inferior a 1.00. De lo contrario se le aplicará el artículo 188 del Estatuto Universitario. Además, deberá presentar recibo de matrícula para ser incluido en cualquier anteproyecto o proyecto de servicio social universitario.

ARTÍCULO 36. La Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica permitirá al docente en conjunto con los estudiantes escoger el tema para estructurar el anteproyecto y puedan cumplir con el Servicio Social Universitario con la debida implementación del mismo. Esto cumpliendo con la disciplinariedad de las carreras

ARTÍCULO 37. 1 Los anteproyectos y proyectos de servicio social desarrollados en la Universidad Autónoma de Chiriquí, en comunidades, en instituciones públicas o privadas o en asociaciones, por estudiantes y profesores serán presentados antes de su implementación, siguiendo los protocolos establecidos en este reglamento, a la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica por conducto del Docente Director.

2. Los estudiantes deberán estar inscritos como participantes en los anteproyectos desde antes del inicio de su formulación e intentar terminar en el mismo. Salvo aquellos que por algún motivo de fuerza mayor no hayan podido continuar participando en el proyecto inicial y deban completar horas, serán incluidos con la aprobación del Director del proyecto en ejecución.

ARTÍCULO 38. El estudiante inscrito en un proyecto, tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Informarse con el director (a) y los colaboradores (as) del proyecto sobre las normas y reglamentos del Servicio Social Universitario relacionados con su proyecto.
- b. Comportarse dentro de las normas de disciplina establecidas en el Estatuto Universitario.
- c. Asistir puntualmente a las actividades asignadas por el director y colaboradores del proyecto.
- d. Completar de acuerdo con las disposiciones establecidas, el total de horas estipuladas en el Reglamento de Servicio Social Universitario.
- e. Llenar, con la aprobación del Director del proyecto, el formulario estandarizado proporcionado y sellado por la Comisión General del Servicio Social Universitario a través, de la Coordinación de Servicio Social Universitario de la unidad académica como control correspondiente a las actividades y las horas dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 39. El estudiante debe permanecer en un solo proyecto. En casos especiales, tales como una eventualidad propia del anteproyecto o proyecto o por solicitud justificada del estudiante, la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica analizará y dictará la inclusión o no del estudiante en otro proyecto.

ARTÍCULO 40. Se prohíbe al estudiante invitar a personas ajenas a trabajar en el anteproyecto o proyecto de Servicio Social Universitario. De existir la necesidad de incorporar a otras personas debido a la naturaleza del proyecto, el director realizará los trámites correspondientes con los miembros de la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de unidad académica, quienes permitirán o no e informarán a la Comisión General de Servicio Social Universitario de la Vicerrectoría de Extensión, para los ajustes necesarios del anteproyecto o proyecto.

ARTÍCULO 41. Todo estudiante que se disponga a cumplir con sus horas de Servicio Social Universitario deberá tomar el Seminario de Inducción, que será organizado por la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario en coordinación con los departamentos y escuelas de la unidad académica. Este seminario se ofrecerá al inicio de cada primer semestre de segundo año del plan de estudio, con una duración máxima de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 42. La Coordinación Permanente de Servicio Social de cada unidad académica llevará un registro de los estudiantes que hayan finalizado la totalidad de horas del Servicio Social Universitario. La lista será enviada a Secretaría General con la firma del presidente de la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario y del Decano (a) o Director (a) del Centro Regional Universitario o del Coordinador (a) de Extensión Universitaria con copia a la Comisión General de Servicio Social Universitario de la Vicerrectoría de Extensión.

ARTÍCULO 43. Todos los estudiantes matriculados a partir del 2010 deben hacer servicio social universitario. Hacen servicio social universitario obligatorio los estudiantes de licenciatura. No obstante, los estudiantes que han finalizado una licenciatura en la UNACHI y hayan hecho servicio social en esa carrera no están obligados a hacerlo nuevamente.

CAPÍTULO V.

DISCIPLINA

ARTÍCULO 44. El equipo de trabajo de los anteproyectos y proyectos, acatarán las normas de este reglamento sin menoscabo de la Constitución de la República de Panamá, Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 45. El estudiante que no cumpla las tareas encomendadas en el proyecto será retirado (a) por el director (a) del proyecto. Esa decisión debe ser justificada por escrito con una explicación de las razones por la cual se toman esas medidas y será presentada ante la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de cada unidad académica quien tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para decidir la suspensión o no del estudiante. Si se suspende la Coordinación enviará a la Comisión General de la Vicerrectoría de Extensión para comunicar el resultado y se anule la inscripción del estudiante en el anteproyecto o proyecto.

ARTÍCULO 46. El estudiante afectado con esta medida tendrá derecho a recibir una copia del documento respectivo y podrá solicitar reconsideración únicamente ante la Coordinación Permanente del Servicio Social Universitario de cada unidad académica en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. La cual debe resolverse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 47. El estudiante tendrá derecho a apelar ante la Comisión General de Servicio Social Universitario de la Vicerrectoría de Extensión dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de emitido el fallo de la Coordinación de Servicio Social Universitarios de la unidad académica, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De ser considerada la apelación el estudiante podrá volver a ser participante del anteproyecto o proyecto sin menoscabo de las horas realizadas de lo contrario esperará hasta el próximo semestre para inscribirse en otro proyecto.

ARTÍCULO 48. El estudiante que se encuentre participando en un anteproyecto o proyecto no podrá abandonar el área o alejarse temporalmente de esta, sin la debida autorización del director o de los colaboradores del proyecto.

ARTÍCULO 49. Los periodos de organización serán determinados por el director de los anteproyectos y proyectos o los colaboradores. El horario de inicio de labores diarias se estipulará en coordinación con los estudiantes y todos deberán cumplirlo.

CAPÍTULO VI.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50. El Servicio Social Universitario contará con un renglón en el presupuesto universitario de la Vicerrectoría de Extensión, el cual será destinado exclusivamente, para gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 51. El recurso financiero deberá ser manejado por la Comisión General de Servicio Social Universitario con la asesoría de la Dirección de Planificación y las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 52. Se especificará en el presupuesto del proyecto:

- a. Aporte la Universidad Autónoma de Chiriquí en recurso humano: profesores, estudiantes y administrativos.
- b. Apoyo de la comunidad o institución beneficiada.

ARTÍCULO 53. El programa de Servicio Social Universitario aceptará financiamiento de organismos nacionales e internacionales siempre y cuando se ajuste a las políticas universitarias.

ARTÍCULO 54. El o los estudiantes deben sufragar el costo en que se incurra durante la formulación y estructuración del anteproyecto y en los gastos del desarrollo, ejecución y presentación de informe final del proyecto.

CAPÍTULO VII.

LOGÍSTICA

ARTÍCULO 55. El (la) director (a) del anteproyecto o del proyecto solicitará por escrito, con un mes de anticipación, en caso de necesidad, el transporte universitario a la Coordinación de Servicio Social Universitario de la unidad académica y esta al Decano, Directores de Centros o Coordinadores de Extensiones quienes realizarán los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 56. Los gastos ocasionados en el uso del transporte serán sufragados por los estudiantes.

ARTÍCULO 57. En el caso de uso de transporte particular el coordinador en conjunto con el director, revisarán los costos de los mismos.

ARTÍCULO 58. Las solicitudes a personas, comercios e instituciones, para la consecución de recurso humano técnico, físico y financiero como apoyo para el desarrollo del servicio social deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Permanente de Servicio Social Universitario de la unidad académica.

ARTÍCULO 59. Las publicaciones que se originen de los trabajos realizados en los proyectos, deberán tener su portada de la siguiente manera:

1. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
2. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN
3. DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO
4. UNIDAD ACADÉMICA A LA QUE PERTENECE
5. PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO
6. TÍTULO DEL PROYECTO
7. DIRECTOR Y COLABORADORES DEL PROYECTO
8. PERIODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 60. El material adquirido con fondos canalizados a través de la Universidad Autónoma de Chiriquí, estará a cargo del director del proyecto, quien junto con los estudiantes y colaboradores se responsabilizará de su buen cuidado y uso.

ARTÍCULO 61. El material excedente de un proyecto deberá ser devuelto formalmente a la Vicerrectoría de Extensión o al Decanato donde serán utilizados de manera efectiva y apropiada.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. Todo grupo artístico o deportivo que sea dirigido o coordinado por los docentes regulares y/o eventuales, deben estar inscritos en la Vicerrectoría de Extensión para que la actividad realizada sea considerada como Servicio Social Universitario, cumpliendo debidamente los procesos que indiquen este reglamento.

ARTÍCULO 63. Toda actividad que realicen los docentes regulares y/o eventuales de manera permanente para dirigir o coordinar grupos artísticos o deportivos que resalten la institucionalidad de la Universidad Autónoma de Chiriquí serán validadas como Servicio Social Universitario.

ARTÍCULO 64. Los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad Autónoma de Chiriquí que participen en grupos artísticos o deportivos conformados e inscritos en la Vicerrectoría de Extensión de manera permanente para actuar durante todo el año lectivo, representando y enalteciendo el buen nombre de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se le reconocerá el tiempo invertido: artístico o deportivo como horas de servicio social universitario hasta acumular 100 horas.

ARTÍCULO 65. Los Anteproyectos y Proyectos que sean validados para su ejecución, creados e ideados por docentes en conjunto con los estudiantes no podrán ser replicados sin el permiso declarado y firmado por escrito por cada uno de sus autores.

ARTÍCULO 66. Solo podrán ser replicados los Anteproyectos y Proyectos institucionales que son originados en el seno de una unidad académica y administrativa para su propia promoción como formadores de profesionales.

ARTÍCULO 67. Los anteproyectos y proyectos deben ser formulados, estructurados, presentados e implementados por el docente director del proyecto en conjunto con los estudiantes.